

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN TOLIMA	Proceso: Demandante: Demandado: Radicación: Asunto:	Reconvencio (Pertenenencia) Juan Fernando González Lozada Adriana Milena González Lozada 2022-00036-00 Inadmite demanda de reconvención
---	---	--	--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho la presente demanda de reconvención (pertenencia), para decidir sobre su admisión.

Al ser revisada acuciosamente la misma, se observa que no reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y el artículo 90 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- 1.- No estimó la cuantía necesaria para determinar la competencia dentro del presente proceso.
- 2.- No aporta las direcciones electrónicas de las partes para efectos de la comunicaciones que se deban realizar en el trámite del presente proceso de conformidad a lo normado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- No presentó prueba siquiera sumaria de que se remitió el escrito de demanda y sus anexos a los demandados tal como lo indica el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

Por consiguiente, al tenor de lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan, Tolima,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Reconvención (Prescripción Adquisitiva de Dominio) presentada por intermedio de apoderado por JUAN FERNANDO GONZALEZ LOZADA por lo expuesto en la presente providencia.
- SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- TERCERO:** Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al Docotr LUIS ENRIQUE HOMEZ VANEGAS como apoderado de la parte actora en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA